

INFORMACION DE INTERES PARA LOS AFILIADOS

Modificación del arancel con vigencia 1/1/2009

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay de fecha 30 de diciembre de 2008, se agrega al Artículo 10mo del Arancel Oficial el siguiente literal:

“C) No devengarán honorarios, las protocolizaciones preceptivas de documentos privados con firmas certificadas que: a) deban inscribirse en el Registro de la Propiedad Mobiliaria, Secciones Registro Nacional de Vehículos Automotores y Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y/o b) instrumenten poderes que confieren facultades para otorgar negocios jurídicos solemnes y los registrables, excepto cuando se trate de poderes provenientes del extranjero.

Lo previsto en el presente literal C) sólo será de aplicación, en caso de que la protocolización sea realizada por alguno de los Escribanos intervinientes en la certificación de los referidos documentos y se verifique no mas allá del último día del mes siguiente al de la certificación más antigua. “

Poderes con certificación de firmas anteriores al 1/1/2009

Por resolución del Directorio recaída en el Acta Acta 2780, Asunto 1318 de 29 de diciembre de 2008 dispuso:

“En los casos de poderes cuyas firmas se hubieren certificado antes del 1º de enero de 2009, protocolizados no más allá del 31 de marzo de dicho año y cuyos aportes se hubieren abonado a través de la adhesión de timbres de monto variable semestralmente en función de la evolución de la unidad reajutable, se considerará que tales aportes fueron realizados en tiempo siempre que el valor de los citados timbres coincida con el vigente al vencimiento del plazo para el pago de dichas aportaciones.”

Criterio para el cálculo del Arancel en la Cesión de Derechos de Mejor Postor.

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el Acta 3.077 de fecha **9 de febrero de 2009** se dispuso aprobar los informes realizados por la Comisión de Derecho Civil y de Arancel y Fuentes de Trabajo, con relación a la naturaleza jurídica de la Cesión de Derechos de Mejor Postor y el artículo del Arancel aplicable al caso.

En virtud de ello, a partir de dicha fecha, el artículo aplicable para la Cesión de Derechos de Mejor Postor es el **1ero. apartado II**, por lo que el honorario se determina aplicando la tasa del **2% al precio de la cesión**. Sin perjuicio de ello, se entiende que se puede considerar el mismo como acto preliminar y al momento de otorgarse la escritura de compraventa, igualmente aplicar el **Art. 20 literal E**.

Exoneración del pago del complemento al FSNS del año 2009

Por resolución de Directorio recaída en el Acta 2777, Asunto 1214 de 9 de diciembre de 2008 dispuso:

*“1º) Quedarán exonerados del pago del complemento del aporte al Fondo Sistema Notarial de Salud establecido por el inciso tercero del artículo 35 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, **en lo correspondiente al ejercicio 2009**, los afiliados que cuenten con una cobertura de salud obligatoria diversa de la prevista por la ley referida.*

Asimismo, quedarán exonerados del pago del complemento del aporte a que refiere el inciso primero del artículo 36 de la citada ley, en lo correspondiente al ejercicio 2009, aquellos empleadores cuyos dependientes se encuentren en la situación prevista en la parte final del inciso anterior.

2º) La exoneración sólo regirá para quienes soliciten ampararse a ella. Los interesados deberán, además, acreditar los extremos previstos en el numeral anterior y declarar:

a) estar en conocimiento de que tal opción implica el cese de la cobertura de salud por parte de la Caja Notarial, con cargo al Fondo Sistema Notarial de Salud;

b) conocer que, en caso de desear ampararse nuevamente a dicha cobertura o de corresponder la misma por la razón que fuere, pueden regir carencias reglamentarias o establecidas por la entidad prestadora de servicios de salud o resultantes del examen médico previo al ingreso o reingreso,

c) asumir tales eventualidades bajo sus exclusivos cuenta y riesgo, relevando al Instituto de toda responsabilidad al respecto;

d) obligarse a comunicar al Instituto, en forma inmediata, el cese de la cobertura obligatoria que dio lugar a la exoneración.

En el caso previsto en el inciso segundo del numeral anterior, el empleador formulará la solicitud y el empleado deberá realizar la declaración prevista precedentemente.

3º) La exoneración tendrá vigencia, para cada interesado, a partir del primer día del mes civil siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución que la reconoce en el caso respectivo.

4º) Delégase en la Gerencia General la atribución de declarar la procedencia de la exoneración en cada caso concreto.

5º) Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la ley N° 18.239 de 27 de diciembre de 2007.”

Asimismo informamos que se encuentran en nuestro sitio web (wwwcajanotarial.org.uy) los modelos de formulario para solicitar la exoneración para escribanos y para empleados del Instituto, así como el texto de las resoluciones citadas.

LA ADMINISTRACION